



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2342-SPA-1629

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1010189 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2342-SPA-1629** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino al cual mantienen en la azotea, donde no cuenta con resguardo contra la intemperie (...) [Ubicación de los hechos: calle Emilio Zapata, lote 10, colonia Punta de Ceguayo, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

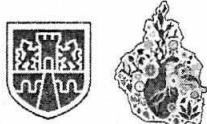
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

E.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2342-SPA-1629

No. Folio: PAOT-05-300/200-

010189-2025

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere a el presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Emiliano Zapata, lote 10, colonia Punta de Ceguayo, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constó lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- 1) Macho, raza comúnmente conocida como "Pitbull", pelaje color negro con blanco, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Recio".
  - 2) Hembra, raza comúnmente conocida como "Pitbull", pelaje color miel de aproximadamente 7 años de edad, el cual responde al nombre de "Logan".
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino "Recio" presentó una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. El ejemplar canino "Logan", presentó una condición corporal delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas se aprecian, la cintura se veía claramente y no había una fina capa de grasa en el pecho.
  - **Lugar de alojamiento.** Se encontró al ejemplar canino "Recio" deambulando libremente en el patio del inmueble, donde contaba con una habitación que le permitía protegerse contra las inclemencias del tiempo. El ejemplar canino "Logan" deambulaba libremente en la azotea del lugar, cuenta con un tinaco adaptado con una lámina, no obstante, el lugar no contaba con una barda perimetral, el sitio se observó sucio, libre de presencia de heces y orina.
  - **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua a libre acceso. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona croquetas, huesos y pollo dos veces al día.
  - **Comportamiento.** El ejemplar mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permitió el contacto físico con la persona responsable de su cuidado y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2342-SPA-1629

No. Folio: PAOT-05-300/200-*010189*-2025

- **Condición de salud.** El canino "Logan" presentaba un nódulo delimitado a la altura de la décima costilla del lado izquierdo, a decir del propietario, la tenía hace tiempo, además se le exhortó al responsable de su cuidado a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad notificó a la persona responsable, el oficio correspondiente a través del cual se hicieron de su conocimiento, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, así mismo se le realizaron las siguientes recomendaciones respecto al ejemplar canino que responde al nombre de "Logan":

- ✓ Limpieza del lugar.
- ✓ Mejorar el lugar de alojamiento a fin de evitar riesgo de caída.
- ✓ Atención médica para el nódulo que presenta.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, nuevamente realizó una visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual la persona responsable de los ejemplares no se encontraba, es de señalar que, desde la vía pública se observaron dos ejemplares caninos deambulando libremente en la azotea del inmueble, el lugar se observó limpio, el ejemplar canino de pelaje café presentaba diversos nódulos en su cuerpo.

Por lo anterior, se notificó oficio por instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

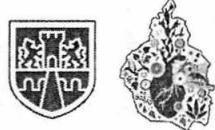
En este sentido, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, toda vez que adecuó el sitio de alojamiento realizando una barda perimetral, el sitio se observó limpio, libre de la presencia de heces y orina, así mismo le brindaron atención médica respecto a los nódulos que presentaba el ejemplar canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
A CDMX

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó a dos ejemplares caninos los cuales contaban con las condiciones de bienestar



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2342-SPA-1629

No. Folio: PAOT-05-300/200-*010189* -2025

animal en cuanto a alimentación, comportamiento, agua libre acceso, condición corporal y muscular; sin embargo, se dejó como recomendación realizar la limpieza y adecuar su sitio de alojamiento, así como brindarle atención médica veterinaria.

- Se notificaron los oficios correspondientes; a través de los cuales se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, a la persona responsable del ejemplar canino, dio atención a las recomendaciones de esta Procuraduría de conformidad en lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL